

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2012).

Proceso: REINVINDICATORIO
Radicación: 2020-00010-00
Demandante: JOSE RENE CHAVES MARTINEZ
Demandado: DIEGO FERNANDO CHAVES

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto como subsidiario, contra la providencia de fecha 16 de noviembre de 2021, que ha remitido a nuestro correo institucional con fecha 17 de los corrientes, la apoderada judicial del demandante, DRA. LORENA JULIETA TORO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Despacho Judicial, mediante auto del 16 de noviembre de 2021, rechazo la reforma de la demanda presentada por la Dra. LORENA JULIETA TORO al no dar cumplimiento a lo ordenado en nuestro proveído de fecha 28 de octubre de 2021 que señaló cada uno de los defectos que el escrito de reforma presentada.

La Apoderada Judicial de la parte demandante, doctora LORENA JULIETA TORO frente a esta decisión interpuso recurso de reposición y en subsidio apela, el cual fue resuelto en nuestra providencia de fecha 9 de febrero de 2022, quien, al no reponer dicha providencia, concede el recurso de apelación que en efecto subsidiario se había formulado en el efecto devolutivo previo el trámite establecido en el artículo 322 del C.G.P.

En virtud de la solicitud, presentada y atendiendo las previsiones del art. 316 del Código General del Proceso que establece que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y advierte que no habrá lugar a condena en costas si el desistimiento del recurso se presenta ante el Juez que lo haya concedido.

En ese orden, por ser procedente, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación incoado por la Dra. LORENA JULIETA TORO contra la providencia de fecha 16 de noviembre de 2021, en consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación incoado por la Dra. LORENA JULIETA TORO, apoderada judicial de la parte demandante, contra la providencia de fecha 16 de noviembre de 2021, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
2. ABSTENERSE de condenar en costas de conformidad con lo previsto en el artículo 316 numeral 2 del C.G.P.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

